

APENDICE I

84.- 1947. Juicio declarativo ordinario de menor cuantía sobre acción de jactancia.

Archivo del Juzgado de Tudela. Ayuntamiento de Tudela. Legajo 4 Civil

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
PAMPLONA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
TUDELA

CIVIL

JURISDICCION CONTENCIOSA.

Año de 194

7

Número del asunto

18

TRAMITE DEL JUICIO DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA

Lic. Sr. Arellano (J.M^a)

Proc. Sr. MUNARRIZ

D. FELICIANO MATEO AYALA

CONTRA

Lic. Sr.

Arellano (L.)

Proc. Sr.

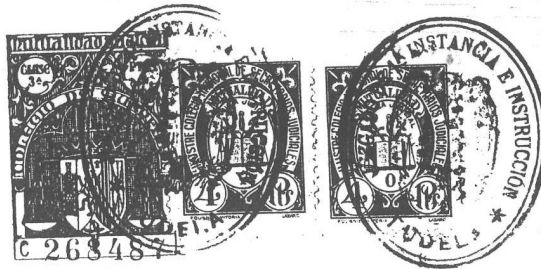
*Quinto
River*

AYUNTAMIENTO DE CORELLA

SOBRE

ACCION DE JACTANCIA

Secretaría del Liedo. Manuel Ballesteros



AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TUDELA

DON LUIS MUNARRIZ LARA, Procurador en nombre de Don Feliciano Mateo Ayala, según poder que presento, (documento nº1) comparezco y como mejor proceda en derecho digo:

Que promuevo contra el Ayuntamiento de la Ciudad de Corella la acción de jactancia por afirmar el demandado que la finca de que se hará mención pertenece al patrimonio comunal de la Citada Ciudad.

HECHOS

PRIMERO.—El demandante es dueño de la siguiente finca:

TIERRA radicante en jurisdicción de la Ciudad de Corella, que en el título figura en la de Cintruénigo, la que antes perteneció, sita en el término del Paso, paraje Clavijas, llamada del Valero, que antes fue viña, de superficie, según el título, una hectárea veintiocho áreas tres centiáreas, pero que en realidad mide catorce robos y quince almudes y medio o una hectárea treinta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas; Linda Norte de Isidoro Garbayo, hoy Manuel Ortega. Sur de Cosme Martínez hoy Herederos de Paz Garbayo, este de Lucas Garbayo hoy de Aniceto Ayensa, y Oeste de Isidoro Garbayo Hoy de Mariano Montes. En el Catastro de Corella figura con una cabida de catorce robos y trece almudes, y linderos, Sur regadío, Norte camino, Este Lucas Garbayo, y Oeste Isidoro Garbayo.

Adquirió el demandante esta finca por compra a Don Antonio de la Fuente mediante el precio de diez mil ochocientas cincuenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, y fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Tudela a favor del actor

al tomo 978, libro 96, folio 130, finca 5.648, y anteriormente al folio 188, tomo 551, finca 1764,

Acompaño la primera copia de la escritura de venta de la finca mencionada, y que autorizó en 7 de Abril de 1946 el Notario de Corella Don Nicanor Indar. (Documento nº 2)

SEGUNDO.-El Ayuntamiento de Corella sostiene desde 1.944 que la citada finca pertenece, a los comunes de Corella, habiendo hecho declaraciones y realizado actos con tal pretensión.

No creemos que niegue este extremo el Ayuntamiento de Corella, mas para su caso, señalamos los libros, y documentos de su Secretaría y Archivo así como la Apelación Contencioso-Administrativa interpuesta ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, número 1707 tramitada bajo la fe del Secretario Sr. Cuyas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-PRIMERO-

- La acción de jactancia inspirada en la ley Difamari del Código Justiniano, y pronunciada en la 46 título 11. de la partida tercera, autorizada al que se consideraba perjudicado con afirmaciones contrarias a su honor a provocar al jactancioso obligándole a afianzar sus afirmaciones, constríñele a su probanza. Es de invocar en este aspecto la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Septiembre de 1944. Tenia ésta acción carácter criminal en las partidas, mas la jurisprudencia del Tribunal Supremo amplió su eficacia a problemas de índole civil, cual es el que se sirve de base a ésta demanda

- Segundo -

La facultad que concede la ley 46, título 2º-partida 3ª para acudir ante el Juzgado ejercitando la acción de jactancia es de carácter adjetivo, y tiene la finalidad de amparar o garantizar los derechos de una persona, cuando en la forma

ior-

a de
1946

a 2)

e
de Co-
s con

o de
ocu-
ión

tercera
fe del

0

ari del
de la
judica-
al jac
istriñen

a senten
4.
,mas la
cia a
e base

3a
e jacta
ampara
forma

modo que se consigna han sido desconocidos o atacados.
(Sentencia del Tribunal supremo de 27 de Septiembre
de 1912 y 15 de Junio de 1946).

Las sentencias dictadas tienen alcance no solo en or-
den a que la ley de partida no ha sido derogada por el
artº 1976 del Código Civil, (precepto supletorio de nues-
tra legislación foral) sino por la trascendencia de sus
declaraciones de aplicación inequívoca al caso de ésta
demanda.

- Tercero -

De acuerdo con las normas del artº 62 de la Ley de Enjui-
ciamiento Civil, y según decide el Tribunal Supremo en su
sentencia de 14 de Mayo de 1861, 15 de Julio de 1882, 2 de
Marzo y 30 de Abril de 1935 y 22 de Febrero de 1936 es
competente ese Juzgado de 1ª Instancia de Tudela para co-
nocer y fallar ésta demanda, por estar en su jurisdicción
el domicilio del demandado, debiendo tramitarse la demanda
por las normas del juicio declarativo de menor cuantía, to-
do vez que vale la finca 10.852, pesetas con cuarenta y cin-
co centimos.

- Cuarto -

A tenor de la doctrina Romana sobre costas, deben ser
condenado al Ayuntamiento de Corella al pago de las costas
de éste pleito, causado por la arbitraria conducta del
demandado.

En virtud de lo expuesto

Suplico al Juzgado: que teniendo por presentado éste
escrito con el poder documentos y copias que se acom-
pañan, se digne admitirlos y previa la tramitación regla-
mentaria, emplazar al Ayuntamiento de Corella obligándole
a que en el término de dos meses ejercite la acción en-
caminada a probar el dominio de que se trata sobre la

finca descrita en el hecho primero de ésta demanda;
y de no probar ese dominio, que corresponde exclusivamente
a D. Feliciano Mateo Ayala, condenar al Ayuntamiento de
Corella a perpetuo silencio sobre dicha propiedad, y a
reconocerla a favor de D. Feliciano Mateo Ayala, conde-
nando al Ayuntamiento de Corella al pago de todas las
costas de éste procedimiento. Es de justicia que pido
en Tudela a 22 de Enero de 1947.

D. José M. Arellano
Feliciano

FRANCISCO OLIVER
ABOGADO-PROCURADOR
Fueros, 14 - TUDELA

A L J U Z G A D O

DON JULIAN HUARTE CASADABAN Procurador de el Ayuntamiento de Corella y D. LUIS MUNARRIZ LARA Procurador de D. FELICIANO MATEO AYALA; en el Juicio de menor cuantía (Acción de Jactancia) que instado por este último y que se tramita en ese Juzgado comparecen y como mejor en derecho proceda dicen:.

Que estando en negociaciones para un arreglo extrajudicial y amistoso del asunto que en el juicio de referencia se debate.

Es por lo que

SUPPLICAN AL JUZGADO. que se suspenda la tramitación del juicio hasta tanto se llevan a cabo las negociaciones de referencia. Es justo. En Tudela a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete

D.º Angel Ordoña

Francisco Oliver

Federico Ramon

Man

PROVIDENCIA, Juez señor Quintana.- Tudela, a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

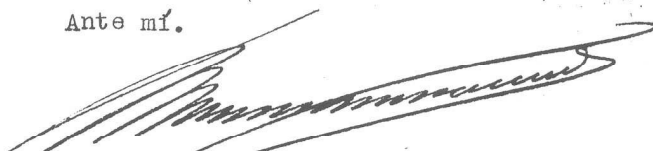
El anterior escrito únase a los autos de su razón y de conformidad con lo que se solicita, con suspensión del término para dictar sentencia, se suspende asimismo la prosecución de los presentes autos hasta que por alguna de las partes se inste nuevamente su continuación.

Lo mandó y firma S.Sª, doy fé.

M/.



Ante mí.





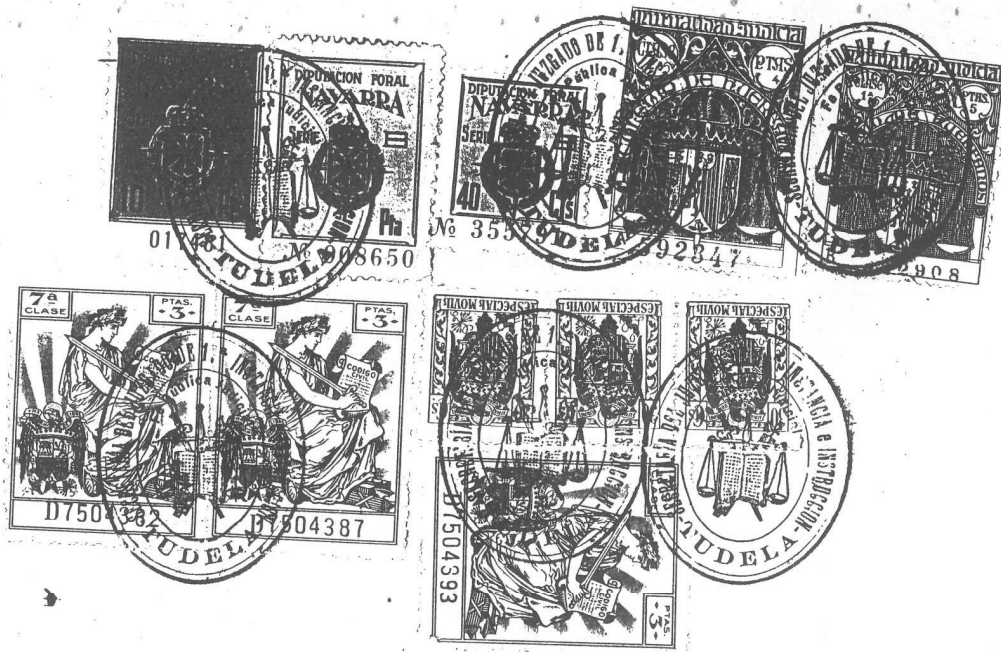
al Procurador Sr. Munarriz y firma, doy fé.





al Procurador Sr. Oliver por su compañero Sr. Huarte y firma, doy fé.

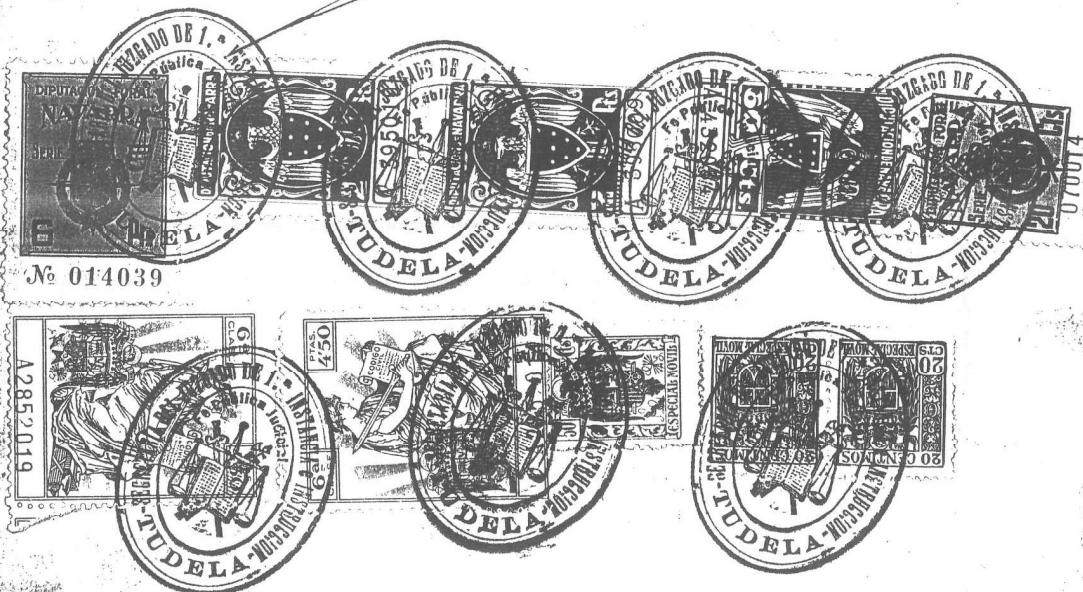


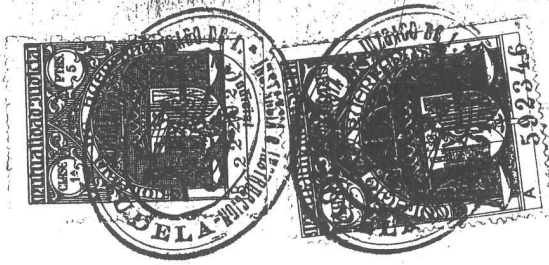


Trinche provincial, de acuerdo de la Mutualidad judicial y del Estado en el cumplimiento de una carta-orden por juzgado inferior, a instancia del Promotor A. Hualde.

Hecho 14 Septiembre 1948

[Handwritten signature]





Reintegros aduados en estos
actos que han sido satisfechos
por el Promotor H. Munoz
Cudela 8-X-948.

PS
Munoz

Munoz
Cudela
1948



AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TUDELA

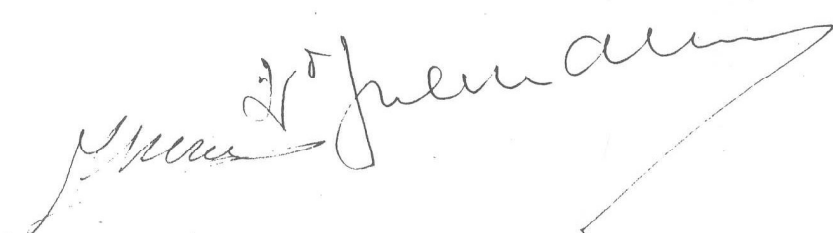
DON LUIS MUNARRIZ LARA: Procurador en nombre de Don Feliciano Mateo Ayala en juicio de jactancia contra el Ayuntamiento de Corella, como mejor proceda digo:

que aparte de que el pleito promovido puede darse por terminado por el convenio de 9 de Junio de 1.947 por el cual quedo reconocida la plena propiedad y el dominio de sus fincas al demandante y demas propietarios de Montes de Cierzo que se encuentran en sus circunstancias, y pendientes unicamente de desestimiento estos autos, el Letrado Don José María Arellano renuncia, en la mayor cordialidad con su cliente a seguir deféndiéndolo, proponiéndose con este desestimiento evitar cualquier incompatibilidad para defender derechos del Ayuntamiento y Pueblo de Corella.

Por lo expuesto:

SUPlico AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito y por consignada la renuncia del Letrado Don José María Arellano a la defensa de Don Feliciano Mateo Ayala en estos autos.

Es de justicia que pido en Madrid para Tudela a 20 de Noviembre de 1.948.-



PROVINCIA.- Juez Sr. Quintana.- Tudela a primero de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y ocho.

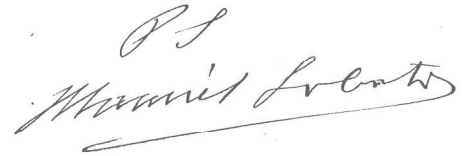
Dada cuenta del precedente escrito que se unirá a
los autos, entregandose la copia a la parte contraria y se tie-
ne por hechas las manifestaciones contenidas en dicho escrito.

Lo mandò y firma S. S^a doy fè.

M/



Ante mi.



NOTIFICACION. - En el mismo día notifiqué la resolución anterior por le-
tura íntegra y entrega de copia literal con indicación del asunto a que se re-
fiere al procurador Don Luis Munarriz y firma doy fè.

al Procurador Don Luis Munarriz y firma doy fè.



NOTIFICACION. - En el mismo día notifiqué la resolución anterior por le-
tura íntegra y entrega de copia literal con indicación del asunto a que se re-
fiere al procurador D. Julián Huarte y firma doy fè.

